GOBERNU BATZARRA

2015. 04. 30

Alkatea:

Ibai Iriarte San Vicente

Zinegotziak:

Lore Agirre Zipitria
Hasier de los Rios Soraluze

Idazkaria:

Jose Luis Unanue Ugalde

Kontuhartzailetzako Teknikaria:

Paulino Alonso Eraso

Tolosako Udaletxean, bi mila eta hamabosteko apirilaren hogeita hamarrean gozeko 8:30etan Gobernu Batzarra bildu da ohizko bilera egiteko. Mahai-burua alkatea izan da eta alboko zinegotziak agertu dira, eguneko gai zerrendan agertzen diren puntuak tratatzeko.

1.- Aurreko akta onartzea.

2.-Egoera txarrean dauden etxebizitzak merkatuan jartzeko programa.

3.-Bidebieta auzoko eremuan aparkaleku berri bat egiteko urbanizazio proiektua eta dagozkion lizitazio pleguak onartzea.

4.-Propuesta de aprobación de liquidación final de las obras de la rotonda en el enlace de la N-1 en la calle Larramendi junto a la gasolinera de Arriaran.

5.-Recurso de Reposición frente al Decreto 2014/1756 de 22 de diciembre, por el que se le deniega la solicitud para el acondicionamiento del local para Bar-Salón de juegos en Zumalakarregi Pasealekua 5 bajo.

6.- Dirulaguntza kanpoko ikaslei.

7.-A.M.A.M.ren eskaera: Gainbalioaren ordainketa zatikatze.

8.-O.R.G.nen eskaera: Ibilgailuaren zergaren ordainketa zatikatzea.

9.-Berriz enpresa, Tolosa 2015: Dirulaguntzen oinarriak onartzea.

10-9/2015 zenbakia duen faktura-zerrenda.

1.- Aurreko akta onartzea.

Alkateak bilerari hasiera eman ondoren, 2015eko apirilaren 24an egindako batzarraren akta aztertu eta aho batez onartu da.

2.- Egoera txarrean dauden etxebizitzak merkatuan jartzeko programa.

Tolosan dauden etxebizitza hutsak alokairuan edo erabiltzeko lagapenaz merkatuan jarri nahi ditu Udalak.

Helburu hori lortzeko, sustapen neurri gisa, dirulaguntzak bideratuko ditu Udalak, eta oinarri hauek horixe arautzen dute: hau da 2015eko ekitaldian eman ahal izango diren dirulaguntzen lehiarik gabeko prozedura.

Gauzak horrela, Hirigintza Batzordeak jaulki duen diktamenarekin bat etorriz, Gobernu Batzar honek, aho batez eta alkateak emandako ahalmenez baliatuta,

E R A B A K I D U

LEHENA.-Tolosako etxebizitza hutsak merkatuan jartzeko 2015ean emango diren dirulaguntzen oinarriak onartzea eta hauek Gipuzkoako Aldizkari Ofizialean eta Ediktu taulan argitaratzea. Dirulaguntzen onespena baldintzatuta egongo da horretarako tramitatuko den Kreditu Aldaketaren behin betiko onespenari.

BIGARRENA.- Erabaki honen berri ematea idazkaritzari, etxebizitza zerbitzuari eta kontuhartzailetzari.

3.- Bidebieta auzoko eremuan aparkaleku berri bat egiteko urbanizazio proiektua eta dagozkion lizitazio pleguak onartzea.

ESPEDIENTEA: B.5.2.1./2015/0031
KONTRATUA: Tolosako Bidebieta auzoan aparkalekuaren eremua urbanizatzeko proiektua.
PROZEDURA: Irekia.

Kontratazio-proposamena, horrekin batera doan dokumentazioa eta gaiarekin lotutako gainontzeko txostenak ikusita, Hirigintza batzordeak jaulkitako diktamenarekin bat etorriz, Gobernu Batzar honek, aho batez eta alkateak emandako ahalmenez baliatuta,

E R A B A K I D U

LEHENA.- **-**Onartzea Tolosako Bidebieta auzoan aparkalekuaren eremua urbanizatzeko proiektua, Girder Ingenieros enpresak 2015eko martxoan idatzia.

BIGARRENA.-Espedientea onartzea Tolosako Bidebieta auzoan aparkalekuaren eremua urbanizatzeko proiektuan jasotako obrak kontratatzeko. Lizitazio-tipoa hau da: 995.784,90 euro.

Prezio zehatz hori honelaxe dago banatuta: batetik, 822,962,73 euroko balio estimatua; eta bestetik, Balio Erantsiaren gaineko Zergari dagozkion 172.822,17 euro.

HIRUGARRENA.-995.784,90 euroko gastua baliatzea 0700601.42.153.20 partidaren kargura.

LAUGARRENA.-Onartzea klausula administratibo partikularren plegua, aipameneko obrak kontratatzeko.

BOSGARRENA.-Adjudikatzeko prozedurari hasiera ematea eta, horretarako, lizitazioaren deia egitea Gipuzkoako Aldizkari Ofizialean eta Kontratatzailearen profilean.

4.- Propuesta de aprobación de liquidación final de las obras de la rotonda en el enlace de la N-1 en la calle Larramendi junto a la gasolinera de Arriaran.

El 13 de abril de 2015 tiene entrada en éste Ayuntamiento un escrito de Injelan, S.L., en su condición de Director de obras, por el que se hacía entrega de la certificación final de obra del proyecto de construcción de rotonda en el enlace norte de la N-I en la calle Larramendi junto a la gasolinera Arriaran de Tolosa, que ascendía a la cuantía de ejecución de contrata de 420.803,80 euros, sin incluir el IVA.

Previamente Injelan había remitido a Construcciones Amenabar, S.A., la propuesta de liquidación y certificación final de obra con fecha 27 de marzo.

El 1 de abril Construcciones Amenabar remite a Injelan, S.L., email por el que expresa su rechazo a la mencionada certificación, sin hacer mención a los motivos del mismo.

El 7 de abril Construcciones Amenabar remite burofax a Injelan , S.L., con nueva propuesta de liquidación y certificación final de obras que ascendía a la cuantía de 677.267,35 euros de ejecución de contrata sin incluir el IVA.

Con fecha, 17 de abril de 2015, tiene entrada en éste Ayuntamiento de Tolosa, informe de Injelan, por la que se considera correcta la certificación final entregada al Ayuntamiento el 13 de abril.

Una vez deducidos los pagos imputables a las certificaciones anteriores la cantidad a abonar a Construcciones Amenabar, sin inclusión del IVA, asciende a la cuantía de 89.165,10 euros.

A la vista de cuanto antecede y de conformidad con el dictamen emitido por parte de la comisión informativa de Urbanismo, la Junta de Gobierno, por unanimidad y en uso de las facultades delegadas al efecto por la alcaldía,

A C U E R D A

PRIMERO.- Aprobar de forma provisional la liquidación y certificación final de la obra de construcción de la rotonda en el enlace norte de la N-I en la calle Larramendi junto a la gasolinera de Arriaran, que asciende la cuantía de ejecución de contrata de 420.803,980 euros, sin incluir IVA.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo, así como del escrito de fecha 15 de abril de 2015 de Injelan, S.L., a Construcciones Amenabar, S.L., a fin de que que en el plazo de 10 días, contados desde el día siguiente a la notificación del mismo, efectúen cuantas alegaciones estimen oportunas.

TERCERO.- Comunicar a Construcciones Amenabar, S.L., que en caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la liquidación provisional se elevará a definitiva de forma automática.

CUARTO.- Advertir a Construcciones Amenabar, S.A., que la aprobación de la liquidación final se efectúa sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse tanto por demora en el plazo de construcción de la rotonda como de otros incumplimientos contractuales.

5.- Recurso de Reposición frente al Decreto 2014/1756 de 22 de diciembre, por el que se le deniega la solicitud para el acondicionamiento del local para Bar-Salón de juegos en Zumalakarregi Pasealekua 5 bajo.

El 9 de enero de 2015, Jose Ramon Ballester Salinas, en nombre de Iocus Basque, SL, presenta un recurso de reposición frente al Decreto 2014/1756, de 22 de diciembre, por el que se le deniega la solicitud para el acondicionamiento del local para Bar-Salón de juegos Zumalakarregi Pasealekua, 5, bajo, de Tolosa.

Fundamenta el recurso en las siguientes alegaciones:

A.- Que en la denegación de la licencia se hace mención al informe Técnico, que no fue notificado con la denegación. Sin conocer dicho informe por no haber sido entregado, pero atendiendo al fundamento expuesto en la resolución, se aprecia que dicho informe estima que existen tres actividades en la circunferencia de 50 metros de radio medidas desde la puerta de la actividad que el artículo 109 modificado de la Ordenanza Municipal de Tolosa impone.

B.- Ausencia de registro de actividades clasificadas: de acuerdo al punto 2 del artículo 66 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de protección general del medio ambiente del Pais Vasco, los

ayuntamientos deben mantener un registro de actividades clasificadas.

C.- A pesar de la inexistencia del mencionado Registro de Actividades Clasificadas, el Técnico "investigó" el estado de dichas licencias concluyendo que sólo el Restaurante Nicolás cuenta con la correspondiente licencia de apertura, ya que los otros dos establecimientos tomados como referencia, esto es, el "Bar Mescal" y el "Asador Burruntzi", no cumplieron el condicionado de la licencia otorgada en su día, no se adecuaron a las disposiciones de la Ordenanza ni consolidaran la actividad de conformidad a la misma (artículos 112 y 107 de la Ordenanza del 2010).

D.- Por todo ello, concluye que el "Asador Burruntzi" y el "Bar Mescal" no cuentan con la licencia en vigor, todo ello de conformidad a la siguiente normativa:

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, "*Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas y deberán ser revocadas cuando aparezcan circunstancias que hubieran justificado la denegación de la licencia o autorización y cuando se adopten nuevos criterios interpretativos sobre las normas que rigen la concesión.*"

Los artículos 107 y 112 de las Ordenanzas Municipales de Tolosa aprobadas el 28 de Diciembre de 2010 y publicadas en el BOG, el 4 de Febrero de 2011.

La jurisprudencia en relación con la exigencia de obtención de licencia de apertura tiene señalado (STS 20 marzo 1996 [RJA 1996\3373]) que la necesidad de licencia no la suple ni la mera tolerancia, ni el transcurso del tiempo, ni su conocimiento por la administración, ni el pago de las tasas.

En materia de licencias de actividad no existen derechos adquiridos (STS 22 julio 1996 [1996\6203]: "*La licencia es procedente si se cumplen los requisitos legales, e improcedente si se incumplen.*"

1. Ante la literalidad del artículo 109.3 de las Ordenanzas queda claro que los restaurantes no computan a los efectos del punto 1 del artículo 109.

2. Se trata de limitaciones a derechos de los ciudadanos, en los que, además, ha de actuarse con sujeción, en todo caso, a los principios de igualdad de trato y congruencia con los motivos.

3. La denegación de la licencia de actividad, basada en hipotéticas saturaciones, es del todo contraria a la directiva de servicios 2006/123/CE. En este sentido, la Ley 17/2009, de Bases de Régimen Local señala en términos generales que el número de autorizaciones disponibles debe ser ilimitado.

4. La no concesión de una licencia de actividad por parte de un ente local es un trámite obsoleto y va en contra de la redacción del artículo 84 de la Ley de Bases de Régimen Local y puede acarrear responsabilidad del Ayuntamiento por seguir exigiendo licencia.

5. En el punto dos del comunicado relativo al Decreto nº 2014/01756, se informa al interesado que, en todo caso, y con independencia del uso que se le dé al local de planta baja, en el supuesto de solicitud de licencia de obras en el local principal, se deberán incluir

las obras de derribo del anexo trasero y la reconstrucción de la fachada trasera del mismo.

A este respecto, caben realizar tres puntualizaciones:

(1) No se comprende que habiendo denegado la licencia de actividad al interesado, IOCUS BASQUE, SL, se le indiquen al mismo cuestiones relativas a licencias de obras, expedientes de ruina, etc., siendo de una incongruencia supina en términos jurídicos.

(2) Suponiendo que, tal y como la ley dicta, la licencia es previamente existente, y el interesado comunicará al ente local su intención de hacer uso de ese derecho preexistente según se justifica en el proyecto entregado, no se hace necesaria ninguna licencia de obras de acuerdo a la legislación vigente. Por lo que en términos jurídicos tampoco cabe mención alguna a licencia de obras en dicho local.

(3) Finalmente, remarcar que el local, objeto de un posible futuro expediente de ruina, está alojado en un edificio distinto al de la actividad a implantar, y que, si bien están comunicados, tanto en el proyecto como en el escrito de comunicación previa se informa al Gobierno local de que los locales que el ayuntamiento denomina como principal y anexo son en realidad dos parcelas independientes y que únicamente es en la principal, la cual no tiene ningún expediente de ruina incoado o a punto de serlo, en el que se proyecta la implantación.

Por todo ello, solicita que se dicte resolución por la que sea tramitada y dada por válida la licencia de actividad clasificada.

El 30 de marzo de 2015, tuvo entrada en éste ayuntamiento de Tolosa comunicación previa de actividad clasificada a instancia de Iocus Basque, S.L., para la actividad de salón recreativo y de juego en Zumalakerregi nº 5.

Esta segunda petición es sustancialmente igual a la primera, si bien incluye en su justificación que se procederá a eliminar la parte discordante del local y que para ello se solicitará la preceptiva licencia de obras

El 30 de marzo de 2015, fecha de entrada de la segunda comunicación previa, la primera solicitud estaba denegada, por lo que se podría entender que esta segunda también debería de ser denegada por ser repetición de una solicitud anteriormente denegada.

Como quiera que ambas peticiones son sustancialmente las mismas se procederá en una misma resolución a resolver el recurso de reposición a la primera así como resolver sobre la segunda.

A.- CONTESTACION AL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO FRENTE AL DECRETO 2014/1756.

I.- Falta de notificación del informe técnico.

Si bien el Decreto objeto de recurso fue comunicado en un principio sin el correspondiente informe técnico, este error fue subsanado disponiendo el recurrente de éste documento el día 7 de enero del 2015. Por tanto, antes de interponer el recurso de reposición ya disponía del informe técnico. Por ello, la omisión inicial del informe ha sido intrascendente, ya que el

recurso se ha presentado mucho antes de la finalización del plazo disponible para su interposición.

II.- Ausencia de Registro de Actividades.

La ausencia de registro de actividades clasificadas es intrascendente a los efectos del presente recurso, ya que su existencia no genera ni limita derechos al respecto.

III.- No cómputo de actividades que no cuentan con licencia en vigor.

En relación a los tres establecimientos que se han tomado como referencia respecto al articulo 109.1 B de la Ordenanza, ha de señalarse que dicho artículo establece como parámetro de definición a efectos de la concreción de la "densidad máxima" la de "existencia" de tres o más de tres actividades. Asimismo, el apartado 2 de dicho artículo, relativo a "criterios de medición de distancias" utiliza el término "ubicación-local-de la actividad".

En este sentido, lo cierto es que en la zona (circulo definido) "existen" tres establecimientos: los tres establecimientos existen y desarrollan una actividad con una larga trayectoria.

Los tres establecimientos desarrollan dicha actividad con titulo habilitante , y, por lo tanto, han sido tenidos en cuenta a tenor de la literalidad del artículo109 referido.

IV.- No cómputo de los restaurantes para el cálculo de distancias.

En relación a la alegación de que los restaurantes no computan a los efectos del articulo 109.1 de la Ordenanza, ha de señalarse que el artículo 109 de la Ordenanza se modificó por acuerdo plenario de fecha 26 de diciembre de 2012, incluyendo el párrafo 1A, para eximir el requisito de distancias mínimas cuando en un ámbito no había una determinada densidad máxima . El apartado 3 no se modificó y esto puede llevar a un error en la interpretación de la exención de las distancias mínimas en caso de restaurantes.

El artículo 109 se denomina parámetros de las distancias entre actividades para los que establece dos supuestos:

- Casos en los que no se alcance densidad máxima, en cuyo caso no se establecen condiciones de distancias mínimas (190-1A)

- Casos en los que se alcance la densidad máxima, en cuyo caso se establecen distancias mínimas.(190-1B)

El artículo 190-1A no distingue entre actividades del grupo 2, por el contrario el 190-3 establece :

3. *Excepciones y/o singularidades en la aplicación de las distancias. Ampliación de establecimientos preexistentes.*
3.A*. Sin perjuicio de las condiciones expuestas en el siguiente aparto «B», se exime del cumplimiento de las distancias mínimas entre actividades reguladas en el anterior apartado 1:*
3.A.a) *Las actividades integradas en el grupo 6.*

3.A.b) *Los restaurantes, integrados en el grupo 2.*
3.A.c) *Los cambios de grupo previstos en el artículo «106.3.C.f» de este documento.*
Los locales y establecimientos destinados a esas actividades no están sujetos a las indicadas distancias mínimas, ni a los efectos de su implantación, ni a los de la implantación de otras actividades.

El recurrente estima que en aplicación del articulo 109-3 los restaurantes no se deben tener en cuenta a la hora de implantar la actividad solicitada, mientras que el Ayuntamiento ha entendido en la resolución que sí se deben tener en cuenta a la hora de calcular las densidades.

Ambas interpretaciones pueden ser válidas

INTERPRETACION DEL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento ha entendido que las exenciones del cumplimiento de distancias mínimas se aplican una vez que estamos dentro del ámbito de de distancias mínimas por encontrarnos con la densidad máxima establecida en el 109-1B. De esta forma el 109-3 establecería una exención del cumplimiento de las distancias mínimas a unos determinados supuestos, pero en ningún caso establecería que estos supuestos no se tuvieran en cuenta a la hora de calcular las densidades máximas.

El párrafo 109-1A, no distinguiría para el cálculo de la densidad máxima a las distintas actividades del grupo 2, mientras que el artículo 109-3 establecería las exenciones a las distancias mínimas entre actividades, de la forma que se hacia antes de la modificación .

Este párrafo 109-3 no ha sido modificado, mantiene la redacción original y, por lo tanto, también se aplicaba antes de la modificación del primer párrafo del artículo 109 y, consecuentemente, estos supuestos no se tendrían en cuanta a la hora de calcular las distancias mínimas también con anterioridad a la modificación del 109-1.

Después de la modificación del artículo 109 habría un régimen general de exención de distancias para el caso de no existencia de densidad máxima, y en el caso de existencia de densidad máxima hay un régimen de distancias mínimas en los que los supuestos del párrafo 3 están exentos.

Esta interpretación del articulo 109 vendría avalada del acuerdo plenario por el que se aprobó la modificación. Así el acuerdo plenario dice:

En la primera propuesta se propone establecer una determinada densidad máxima para tomar en consideración las distancias mínimas entre actividades. Actualmente, para adoptar distancias solo se toma en consideración una sola actividad en relación a la actividad a implantar, y, a menudo, no existe densidad que justifique esas prohibiciones o limitaciones.

INTERPRETACION DE LA RECURRENTE.

La interpretación de la recurrente se aferra a la literalidad del artículo 109-3, ya que en el

mismo se dice que se exime del cumplimiento de las distancias mínimas entre actividades reguladas en el anterior apartado 1, entre otras a los restaurantes. Como quiera que se dice apartado 1, y no 1B esta exención se aplicaría tanto al cálculo de las densidades como a las distancias mínimas.

Como se observa se dice que se exime de las distancias mínimas entre actividades reguladas en anterior apartado 1, y no 1B.

Si bien la interpretación espiritualista acorde a la modificación es la efectuada por el Ayuntamiento en el Decreto que se recurre, lo cierto es que una interpretación literal de la norma sí puede ser favorable al recurrente, ya que al remitirse al párrafo 1, y no al 1B, se puede entender que los restaurantes no se computan en ningún caso, ni para el cálculo de las densidades ni para el cálculo de distancias.

Ante esta tesitura y en aras del principio de seguridad jurídica y del principio "favor libertatis", se ha propuesto estimar el recurso acerca de la posibilidad de implantar la actividad, ya que no se tomará en cuenta el restaurante existente, de tal forma que en el círculo de 50 metros no existirá la densidad máxima necesaria para establecer distancias.

V.- Trato discriminatorio.

Si bien se ha propuesto estimar el recurso en cuanto a la implantación de la actividad, es conveniente hacer referencia a esta alegación, ya que pone en duda la buena fé del Ayuntamiento. Al respecto señalar que el Ayuntamiento ha computado las actividades hosteleras abiertas al público porque ésta ha sido siempre la interpretación con la que ha actuado en los supuestos de establecimientos de actividades hosteleras.

El criterio mantenido por el Ayuntamiento ha sido siempre el mismo; es decir, se han tomado como referencia a efectos de densidad y distancia los establecimientos hosteleros con una actividad amparada en un título habilitante.

Actuar en contra de este principio supondría ir en contra del principio de igualdad y de buena fé que ha mantenido el Ayuntamiento.

VI.- Normativa contraria a la Directiva de Servicios.

En relación a la alegación de que la denegación de la licencia de actividad basada en hipotéticas saturaciones es contraria a la Directiva de Servicios, ha de señalarse que el artículo 9.1.b de la Directiva señala que sólo es posible supeditar el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio a un régimen de autorización previa cuando está justificado por una razón imperiosa de interés general. Según el artículo 4.8 de la Directiva se entiende por dicha expresión: "las relativas a la seguridad pública, protección civil, salud pública, protección del medio ambiente y del entorno urbano o la conservación del patrimonio histórico artístico y nacional".

Por tanto, la protección del medio ambiente justifica en este caso la limitación argumentada.

El objeto de la ordenanza reguladora, tal como se señala en el artículo 2, es el de dar respuesta a objetivos de marcado interés general asociados, en términos generales y entre

otros extremos, a la protección del medio ambiente (tanto natural como urbano) y de los entornos natural y urbano.

Además, el propio recurrente señala que se pueden establecer limitaciones por motivos técnicos.

Pero independientemente de todo ello, el Ayuntamiento mediante el Decreto objeto de recurso no hace más que aplicar la normativa vigente. Al respecto, no es objeto de este recurso estudiar la ilegalidad de la ordenanza aplicada. Dicha ordenanza no ha sido recurrida ni directa ni indirectamente por lo que al estar vigente es de obligada aplicación.

VII.- Innecesariedad de licencia de obras.

En relación al último punto del recurso, el recurrente confunde el régimen de las actividades clasificadas sujetas a comunicación previa con el régimen de autorización de las obras necesarias para el acondicionamiento de dichos locales para desarrollar la actividad.

El artículo 62 bis-2º de la Ley General de Medio Ambiente establece:

2.- La comunicación por la parte promotora de la actividad se deberá formalizar ante el ayuntamiento respectivo cuando las instalaciones se encuentren habilitadas para su inicio, debiendo contar, en su caso, con las licencias o autorizaciones sectoriales necesarias.

Si la habilitación de la instalación requiriese la realización de obras, estas deberán estar amparadas por la licencia urbanística correspondiente.

En cualquier caso hay que entender que este artículo no se aplica a las actividades comerciales minoristas previstas en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios realizados a través de establecimientos permanentes

La comunicación previa habilita al interesado para iniciar la actividad a implantar bajo su exclusiva responsabilidad y del personal técnico que ha emitido la certificación, esto es, no es necesaria la licencia previa del ayuntamiento para poder abrir una actividad, sin perjuicio de las ulteriores medidas que pueda adoptar el ayuntamiento una vez efectuada la inspección a la actividad.

Ahora bien si para la habilitación de la instalación son necesarias obras, se dan distintas supuestos:

a) Innecesariedad de licencia de obras para la ejecución de aquellas obras vinculadas a actividades comerciales minoristas y a la prestación de determinados servicios previstos en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios realizados a través de establecimientos permanentes, siempre que la superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 metros cuadrados, y las obras no requieran proyecto técnico por estar incluidas en los supuestos que se relacionan en el artículo 2.2 de la Ley de Ordenación de la Edificación.

b) Obras menores sujetas al trámite de enterado de obra para aquellas obras de escasa

incidencia recogidas en el artículo 161-3 de la Ordenanzas de Edificación.

c) Para el resto de las obras se necesita la correspondiente licencia de obras.

El recurrente no ha solicitado licencia de obras alguna para el acondicionamiento del local y como quiera que no estamos ante una actividad prevista en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, en todo caso serán necesaria la licencia de obras al no estar dichas obras entre las previstas en el artículo 161-3 de las Ordenanzas de Edificación.

Pero en ningún caso se puede entender que no es necesaria licencia para las obras necesarias para la habilitación de locales en los que se vaya a desarrollar una actividad clasificada sujeta a comunicación previa.

En toco caso, la secuencia de hechos para esta actividad, debería ser la siguiente:

- Efectuar la consulta previa al Ayuntamiento prevista en la el artículo 62 bis de la Ley General de Medio Ambiente para el caso de que hubiera dudas acerca de la implantación de la actividad a realizar.

- Solicitud de licencia de obra.

- Comunicación previa de actividad clasificada,una vez habilitada la instalación

De ahí que la presentación de la solicitud de apertura de actividad clasificada sujeta al régimen de comunicación previa, sin la previa realización de las obras de habilitación conforme a lo dispuesto en la la preceptiva licencia de obras no sería titulo habilitante para la apertura de una actividad.

VIII.- Eliminación del elemento discordante

Por último, se ha advertido al recurrente que cualquier obra de habilitación del local deberá recoger la eliminación de la parte discordante del mismo. El local tiene un parte declarada discordante por estar fuera de las alineaciones máximas del edificio, y el régimen establecido por el Plan General de ordenación para estos supuestos remite al régimen legal de fuera de ordenación, por lo que las obras de habilitación del local para que fueran autorizables deberían recoger la eliminación del local discordante.

El recurrente afirma que son locales distintos, pero de la nota simple del registro de la propiedad se desprende que la parte que podemos denominar como parte discordante esta funcionalmente unida al local de planta baja del edificio de Zumalakarregi nº 5.

La descripción de dicha finca es la siguiente:

"Pabellón antiguo a la espalda de la casa número cinco de la avenida Zumalakarregui de Tolosa, con la que se comunica, por su planta a ***cuyo taller de carpintería*** *sirve como agregado."*

Y la descripción del local en el que se pretende implantar la actividad es la siguiente:

"Planta baja destinada a ***taller de carpintería,*** *de la Casa número cinco de la Avenida*

Zumalakarregi de Tolosa".

Como se observa la parte discordante es un agregado del local principal destinado a taller de carpintería y físicamente están unidos, por lo que toda actuación en el local principal que conlleve obras que en principio no se pueden autorizar en locales discordantes (o fuera de ordenación) está supeditada a la eliminación de la parte discordante.

Al respecto es aclaratorio el escrito presentado por los propietarios de ambos locales con fecha de 15 de enero de 2015, por el que solicitan la condonación de una sanción impuesta por no haber adoptado medidas cautelares de seguridad, en el que dicen:

*Que dicha rehabilitación supondrá el desempeño de una nueva actividad desarrollada por IOCUS BASQUE, S.L., (recientemente se ha firmado un acuerdo de Arrendamiento a largo plazo) por lo que en el momento de la presentación del correspondiente proyecto de actividad y ejecución de obras el local deberá cumplir la normativa en vigor, tanto en cuanto a las nuevas alineaciones contempladas en el PGOU de Tolosa, como en cuanto a condicionante estructurales propios del loca*l.

Como se observa los propietarios del local no distinguen entre dos locales distintos, y , además, afirman que el proyecto de actividad recogerá las nuevas alineaciones previstas en el PGOU, siguiendo, de esta forma, la misma interpretación que ha efectuado el Ayuntamiento.

B.-RESOLUCION ACERCA DE LA COMUNICACION PREVIA DE FECHA 30 DE MARZO.

Como quiera que se considera que la actividad es implantable, podemos entender que esta segunda petición de comunicación previa sustituye o al menos complementa a la primera. Como se ha dicho anteriormente las comunicaciones previas son sustancialmente las mismas, salvo que en la segunda se trata de justificar, tal como se hizo en el recurso de reposición, que no es necesaria licencia de obras y, por otro lado, se dice que por solicitud diferenciada se procede a solicitar el derribo de la parte discordante.

En cuanto a si es posible efectuar comunicación previa de actividad clasificada antes de la realización de obras de adecuación del local al uso comunicado, así como la necesariedad o no de licencia de obras para la realización de las mismas, se reitera lo expuesto en el apartado VI de los fundamentos relativos a la contestación del recurso de reposición.

La secuencia de los hechos según el artículo 62bis de la Ley General del Medio Ambiente para el caso de actividades que para su implantación necesiten de obras de adecuación del local es la siguiente:

- Efectuar la consulta previa al Ayuntamiento prevista en la el artículo 62 bis de la Ley General de Medio Ambiente para el caso de que hubiera dudas acerca de la implantación de la actividad a realizar.

- Solicitud de licencia de obra.

- Realización de Obras.

- Comunicación previa de actividad clasificada

En la comunicación previa el solicitante afirma que no es necesaria licencia de obras y que por lo tanto es suficiente la comunicación previa de actividad clasificada y de obras para el inicio de las mismas. Considerándose esta interpretación no acorde a lo establecido en el artículo 62 bis, procede no admitir la comunicación previa de actividad como titulo habilitante para la apertura de la actividad de bar-salón de juegos.

En cuanto al derribo de la parte aneja, al haberse solicitado licencia de obras para su derribo, se procederá a su acumulación a la solicitud de licencia de obras para la adecuación del bar-salón de juegos.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el dictamen emitido por parte de la comisión informativa de Urbanismo, la Junta de Gobierno, por unanimidad y en uso de las facultades delegadas al efecto por la alcaldía,

A C U E R D A

PRIMERO.-Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por Iocus Basque, S.L., frente al Decreto 2014/1756, de 22 de diciembre, por el que se le deniega la solicitud para el acondicionamiento del local para Bar-Salón de juegos Zumalakarregi Pasealekua, 5, bajo, de Tolosa, en el sentido de que la actividad de balor-salón de juegos es implantable en dicho local.

SEGUNDO.-Desestimar el resto de las alegaciones del recurso de reposición, en base a lo establecido en la parte expositiva de éste acuerdo.

TERCERO.-No admitir como titulo habilitante para la apertura de la actividad de bar-salón de juegos la comunicación previa de actividad clasificada de fecha 30 de marzo de 2015, por los motivos expuestos en el cuerpo de este acuerdo.

CUARTO.-Comunicar al interesado que para la adecuación del local al uso previsto se deberá solicitar la preceptiva licencia de obras de conformidad a lo previsto en la ordenanzas municipales.

6.- Dirulaguntza kanpoko ikaslei.

Aitzol Udal Euskaltegitik kanpo euskara ikasten ari den ikasleak egindako eskaera ikusita, eta kontuan izanik bete beharreko baldintzak betetzen dituela, Hizkuntza Politika eta Hezkuntza Batzordeak honi buruz jaulkitako diktamenarekin bat etorriz, Gobernu Batzar honek, aho batez eta alkateak emandako ahalmenez baliatuta,

E R A B A K I D U

LEHENA.- **B.L.T.** ikasleari 147 €-ko dirulaguntza ematea.

BIGARRENA.- Erabaki honen berri ematea Kontuhartzailetzari, Hizkuntza Politika eta Hezkuntza Batzordeari eta interesatuari.

7.- A.M.A.M.ren eskaera: Gainbalioaren ordainketa zatikatzea.

Bi mila eta hamabosteko apirilaren 20an, **A.C.G.A**.k, **A.M.A.M**.ren izenean, Korreo 50-3 etxebizitzarengatik pasa zaion gainbalioaren bi likidazioak (2.175,97€) zatikatzea eskatu du.

Tolosako Ordenantza Orokorreko, Zergak eta Udal Zuzenbide publikoaren bestelako sarrerak kudeatzeko eta biltzeko ordenantzak, bere 2. eranskinak, 400 eta 6.000 euroko zorretan aplazamendua edo zatikatzea eskatzeko gehienezko epea urte 1 dela dio.

9.artikuluko 5. atalak dio: "*Atzeratzeak edo zatikatzeak indarrean dagoen berandutze interesa sortuko du.*"

Aipatutakoa kontuan izanik, Gobernu Batzar honek, aho batez eta alkateak emandako ahalmenez baliatuta,

E R A B A K I D U

LEHENA.- A.M.A.M.ri Korreo 50-3 etxebizitzagatik pasa zaion gainbalioaren likidazioaren ordainketa (2.175,97€) 12 hilabeteetan zatikatzea.

BIGARRENA.- Zatikatze honen ondorioz (espedientean azaltzen dira epeak eta kopuruak), berandutze interesak kobratzea.

HIRUGARRENA.- Erabaki honen berri ematea Kontuhartzailetza departamentuari eta interesatuari.

8.- O.R.G.nen eskaera: Ibilgailuaren zergaren ordainketa zatikatzea.

Bi mila eta hamabosteko apirilaren 27an, **O.R.G**.ek hiru ibilgailuen (0375-BCS, SE-0754AZ ETA SS-7961-AU matrikula dunak) zergaren ordainketa (381,15€) 3 hilabeteetan zatikatzea eskatu du.

Tolosako Ordenantza Orokorreko, Zergak eta Udal Zuzenbide publikoaren bestelako sarrerak kudeatzeko eta biltzeko ordenantzak, bere 2. eranskinak, 150 eta 400 euroko zorretan aplazamendua edo zatikatzea eskatzeko gehienezko epea 3 hilabete direla dio.

9.artikuluko 5. atalak dio: "*Atzeratzeak edo zatikatzeak indarrean dagoen berandutze interesa sortuko du.*"

Aipatutakoa kontuan izanik, Gobernu Batzar honek, aho batez eta alkateak emandako ahalmenez baliatuta,

E R A B A K I D U

LEHENA.- 0375-BCS, SE-0754-AZ eta SS-7961-AU matrikula duten ibilgailuen zergaren ordainketa (381,15€) 3 hilabeteetan zatikatzea. Errekarguak (19,06€) ez dira zatikatuko.

BIGARRENA.- Zatikatze honen ondorioz (espedientean azaltzen dira epeak eta kopuruak), berandutze interesak kobratzea.

HIRUGARRENA.- Erabaki honen berri ematea Kontuhartzailetza departamentuari eta interesatuari.

9.- Berriz enpresa, Tolosa 2015: Dirulaguntzen oinarriak onartzea.

Berriz-Enpresa programa da enpresa-eskualdaketarako programa bat zeina zuzenduta dagoen arrazoi desberdinengatik ixtea aurreikusita edukita beste enpresari baten eskuetara pasata itxiera saihesten duten enpresetara.

Programa hau kudeatzeko, euskal ganberek eta Eusko Jaurlaritzako Garapen Ekonomiko eta Lehiakortasun sailak lankidetza-hitzarmen bat sinatu dute, beraren bitartez adierazten dutelarik zein diren programaren baliabideak, metodologia, jarduera-eremua eta egutegia.

Tolosaldea eskualdea aukeratu zuten programaren fase piloturako, 2014ko irailetik abendura bitartekoa. Handik aurrera, programa Euskal Autonomia Erkidego osora zabaldu da.

Oraingo egoera.

Tolosako Udalak laguntza ekonomikoko lerro bat sortu du BERRIZ-ENPRESA programan parte hartzen duten Tolosako enpresei laguntzeko. Laguntza-lerro horrek lagundu egiten du enpresa horien posizionamendua beste udalerrietako enpresena baino hobea izaten.

Gainera, udal-laguntzen lerro honek badauka Gipuzkoako Foru Aldundiaren laguntza ekonomikorik.

Alde horretatik, Berrikuntza, Landa Garapena eta Turismo Sailak, 2014ko abenduaren 30ean, 60.750 euroko laguntza bat eman du izen honekin aurkeztutako programarentzat: “ Tolosako Udala enpresa-transmisioko proiektua”

Tolosako Udalak, berriz, 2015eko aurrekontuetan 121.000 euroko partida bat onartu du programa gauzatzeko.

Bestalde, Berriz-Enpresa TOLOSA programa Tolosa&Co elkarteari aurkeztu zaio 2015eko urtarrilaren 19an.

Aipatutakoa kontuan izanik, Gobernu Batzar honek, aho batez eta alkateak emandako ahalmenez baliatuta,

E R A B A K I D U

LEHENA.- Berriz enpresa programaren baitan dirulaguntzen oinarriak onartzea eta deialdia publiko egitea iragarkia eta onartutako oinarriak Gipuzkoako Aldizkari Ofizialean eta ediktu taulan argitaratuz.

Oinarrietan txertatu behar diren klausulak hauek dira:

3.8 Pago de las subvenciones:

> "*El pago de las subvenviones se hará previa justificación por el beneficiario de los gastos realizados, mediante la presentación de facturas y la documentación acreditativa del pago.*
>
> *En el caso de los costes salariales, deberán acompañarse copias del contrato de trabajo y las nóminas firmadas por el perceptor.*
>
> *Previo acuerdo de la Junta de Gobierno, podrán efectuarse pagos anticipados con carácter previo a la justificación de hasta el 50% de las ayudas concedidas, como financiación necesaria pra llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención."*

6.- Financiación:

> *"La cuantía total de las subvenciones a conceder en la convocatoria correspondiente a este ejercicio 2015 será como máimo de 109.000 euros."*

BIGARRENA.- Erabaki honen berri ematea Merkataritza departamentuari eta Kontuhartzailetzari.

10- 9/2015 zenbakia duen faktura- zerrenda.

Kontuhartzailetzak **9/2015** faktura zerrenda aurkeztu du; **147.250,37**€-koa, hain zuzen ere.

Hortaz, zerrenda azterturik, Gobernu Batzar honek, aho batez eta alkateak emandako ahalmenez baliatuta,

E R A B A K I D U

LEHENA.- 9/2015 faktura zerrenda onartzea.

BIGARRENA.- Onarpenaren berri ematea Kontuhartzailetzari.

Eta besterik gabe, bilera amaitutzat jo da 10:30etan.

ALKATEA **IDAZKARIA**